

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la anterior demanda de sucesión intestada del causante **HERNANDO BURGOS BUSTAMANTE** presentada a través de mandataria judicial por **SANDRA PATRICIA BURGOS GARCÍA**; en su calidad de hija del causante; observa el Despacho lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda señala que el último domicilio del causante fue el municipio de Piedecuesta (Santander); sin embargo, en las pretensiones indica que es Bucaramanga; por lo que deberá aclarar su dicho.
2. No señala la fecha en la cual los señores **HERNANDO BURGOS BUSTAMANTE** (Q.E.P.D.) y **MARLENE GARCÍA** contrajeron matrimonio.
3. Refiere que el causante tuvo otro hijo por fuera del matrimonio, llamado **EDWUARD**; sin embargo, al revisar el registro civil de matrimonio se observa que su nombre se escribe diferente por lo que deberá aclarar su dicho.
4. No manifestó si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.
5. No refiere de manera correcta los linderos y tradición de los inmuebles inventariados, los cuales deben ser sacados de las correspondientes escrituras públicas.
6. No aportó las escrituras públicas por medio de las cuales el causante adquirió la propiedad de los bienes para comprobar los linderos.
7. No indica en que porcentaje es dueño el causante del inmueble identificado con el folio de M.I. No. 303-68012 de la O.I.P. de Barrancabermeja.
8. No refiere ni aportó el correspondiente **avalúo de los bienes inmuebles**, actualizados al 2023 conforme lo regulado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. que expresa que tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo

que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1° (dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados).

9. Anexa el avalúo de los inmuebles identificados con el folio de M.I. No. 300-9235 y 300-28610; sin embargo, no hace relación a los mismos en los inventarios y avalúos.
10. Al revisar los folios de matricula inmobiliaria aportados de los bienes relictos se observa que todos tienen medidas cautelares; y en el ítem de pasivo no hace relación a los mismos, por lo que deberá hacer lo propio junto con los documentos de soporte.
11. Refiere como pasivo los honorarios de abogado... al respecto se le recuerda a la togada que los pasivos que debe referenciar son aquellos causados por el causante hasta el momento de su fallecimiento, con excepción de los establecidos en la ley.
12. Indica como pasivo el impuesto predial de un inmueble que no esta inventariado como bien relicto.
13. No aportó en escrito separado el inventario de los bienes relictos (y sus avalúos) y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial de ser el caso.
14. No señala el lugar de notificaciones físicas y electrónicas de los demás herederos y de la conyugue sobreviviente.
15. No se aportó la respectiva constancia de haberse notificado a los demás herederos y a la conyugue sobreviviente, como interesados en la presente demanda de sucesión por correo electrónico, según lo señala en el artículo 6 del Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o por correo certificado.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **HERNANDO BURGOS BUSTAMANTE** presentada a través de mandataria judicial por **SANDRA PATRICIA BURGOS GARCÍA**; en su calidad de hija del causante; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, debiendo allegarse copia del escrito de subsanación para el archivo del Juzgado.

TERCERO: RECONÓZCASE a la Dra. **MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ MACIAS**, abogada en ejercicio, como mandataria judicial de Sandra Patricia Burgos García; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1b9475c11074468b192cef4f7fbbbf398567224a52dcc49bbf7ecb296df140**

Documento generado en 23/05/2023 10:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>